



Autor:

JORGE BRAVO CUCCI

Abogado. Especialista en tributación. Miembro de número de la Academia Tributaria de las Américas. Miembro del Instituto Peruano de Derecho Tributario (IPDT). Catedrático.

Conlleva deberes para el Contribuyente Utilidad del aplazamiento



Mediante la Resolución de Superintendencia N° 161-2015/ Sunat, publicada en el Diario Oficial El Peruano el pasado 14 de julio, se aprobó el nuevo Reglamento sobre aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda referida a tributos internos. Así, la norma se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación.

Ámbito de aplicación

Podrá ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, la deuda tributaria administrada por la Sunat, así como la contribución al Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi). Al respecto, se precisa las siguientes particularidades:

- Tratándose de personas naturales obligadas a presentar la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta (IR) podrán presentar la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento inmediatamente después de la presentación de la declaración jurada correspondiente; para ello, deberán ingresar al enlace habilitado en la página de Sunat Operaciones en Línea.

Obligaciones del deudor

El nuevo reglamento adiciona la posibilidad de aquellos pagos por un monto mayor al pago que correspondía con respecto a los intereses del aplazamiento y/o fraccionamiento, los cuales podrán ser aplicados contra la cuota de acogimiento y contra el saldo de la deuda materia de fraccionamiento reduciendo el número de cuotas pendientes de cancelación o permitiendo el ajuste de la última cuota de fraccionamiento.

- En caso la persona no realice el fraccionamiento mediante el mecanismo virtual, podrá realizar la solicitud respectiva siempre que hubieran transcurrido cinco días hábiles desde la fecha de presentación de la declaración jurada anual del IR.
- En el caso de personas naturales no obligadas a presentar la declaración jurada anual del IR por renta de trabajo, podrán efectuar la solicitud a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de regularización del referido impuesto, siguiendo el procedimiento del artículo 5.
- Para rentas de tercera categoría podrá presentarse la solicitud a partir del primer día hábil de mayo del ejercicio en el cual se produce su vencimiento siempre que a la fecha de presentación de la solicitud hayan transcurrido cinco días hábiles de la referida declaración.
- Asimismo, con respecto a las restricciones del ámbito de aplicación, tenemos que aquellas deudas tributarias que no pueden ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento por encontrarse en trámite de reclamación, apelación, demanda contenciosa, salvo que a la fecha de presentación de la solicitud se hubiera aceptado el desistimiento de la pretensión; el

nuevo reglamento adiciona que en este último caso, incluyendo el supuesto de deuda tributaria distinta a la regalía minera y/o gravamen especial a la minería deberá presentarse copia de la resolución que acepta el desistimiento dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, excepto cuando esta corresponda a la aceptación del desistimiento de un recurso de reclamación.

De no cumplirse con presentar la referida copia, la deuda tributaria en trámite de apelación, demanda contenciosa administrativa o comprendida en una acción de amparo no se considerará como parte de la solicitud interpuesta.

Plazos

Por otro lado, se modifican los plazos máximos y mínimos para el aplazamiento y/o fraccionamiento donde se consideran como plazos mínimos los siguientes:

- En los casos de aplazamiento será un mes.
- En caso de fraccionamiento será de dos meses.
- En caso de aplazamiento y/o fraccionamiento será un mes de aplazamiento y dos meses de fraccionamiento, cuando ambos se otorguen de manera conjunta.

En la regulación anterior solo se consideraban plazos máximos de fraccionamiento equivalentes a 72 meses; no obstante ahora, con el nuevo reglamento, se señala que en caso de aplazamiento el plazo será hasta de seis meses y en caso de fraccionamiento o aplazamiento con fraccionamiento hasta de 72 meses.

Solicitud

Con respecto a la solicitud para acceder al aplazamiento y/o fraccionamiento por deuda fiscal distinta a la regalía minera o al gravamen especial a la minería deberá ingresar a Sunat Operaciones en Línea.

Para acceder al aplazamiento y/o fraccionamiento es preciso efectuar el pago de una cuota de acogimiento, la cual es un porcentaje de la deuda que se incrementa conforme se otorgue un plazo en una mayor cantidad de meses.

En cuanto a las restricciones de la solicitud, es preciso resaltar que solo en cuanto la deuda que se está solicitando aplazar y/o fraccionar sea menor a las tres UIT no se exigirá la cuota de acogimiento; tampoco se exigirá la cuota de acogimiento si quien solicita el aplazamiento y/o fraccionamiento es un buen contribuyente.

Asimismo, para la presentación de nuevas solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento, por deuda tributaria distinta a aquella que hubiera sido o sea materia de beneficios anteriores otorgados con

carácter particular por la Sunat, se podrán efectuar aun cuando estos últimos no hubieran sido cancelados, siempre que no exista alguna resolución de pérdida de aplazamiento y/o fraccionamiento y/o refinanciamiento notificada y pendiente de pago y/o no se cuente con más de nueve resoluciones aprobatorias de aplazamiento y/o fraccionamiento.

Requisitos

Para la presentación del aplazamiento y/o fraccionamiento, el deudor deberá cumplir con los requisitos señalados en la reglamentación; el nuevo reglamento adiciona como nuevo requisito no contar con saldos en las cuentas del Banco de la Nación por operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) ni ingresos como recaudación pendientes de imputación por parte del deudor tributario, salvo en el caso de que la deuda tributaria que se solicita aplazar y/o fraccionar sea por regalía minera o gravamen especial a la minería.

La cuota de acogimiento se podrá determinar en función al monto y plazo de la deuda que se solicita fraccionar y/o aplazar; por otro lado, debe cancelarse o en la fecha de presentación de la solicitud o hasta la fecha de presentación de la solicitud o hasta la fecha de vencimiento de pago de los intereses del aplazamiento tratándose de solicitudes de fraccionamiento o de aplazamiento y fraccionamiento, respectivamente; por otra parte, no podrá ser menor al 5% de la UIT.

Sin embargo, no será exigible la cuota de acogimiento en los siguientes cuatro supuestos:

- I. Para la presentación de las solicitudes de aplazamiento;
- II. Cuando a la fecha de presentación de las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento y fraccionamiento, el deudor tributario tenga la calidad de buen contribuyente;
- III. Cuando el plazo y el monto de la deuda que se solicita fraccionar o aplazar es menor o igual a doce meses y menor o igual a tres UIT, respectivamente o;
- IV) Cuando el solicitante debe efectuar como mínimo el pago de la cuota de acogimiento, de acuerdo con determinados porcentajes (ver cuadros).



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE LIMA



Autor
JORGE BRAVO CUZCO
Abogado, Coleccionista en Situación, Miembro de Honor de la Academia Tributaria de los Apurícos, Miembro del Instituto Peruano de Derecho Tributario (IPDT) - Coleccionista

Conlleva deberes para el
Contribuyente
Utilidad del aplazamiento



Me diante la Resolución de Superintendencia N° 00597-Sunat, publicada en el Diario Oficial El Peruano el pasado 14 de Julio, se aprobó el nuevo Reglamento sobre aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria a Efectos Internos. Así, la norma se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación.

**Dirección de
Imagen Institucional y
Publicaciones**

Av. Arequipa N° 998 y
Av. Alejandro Tirado N° 181
Santa Beatriz - Lima
Central telefónica: 230-3000
d.imagen@ccpl.org.pe

Los artículos son de exclusiva
responsabilidad del autor

Lineamientos complementarios

El nuevo reglamento, finalmente, refiere que las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento presentadas y pendientes de resolución hasta el 14 de julio de 2015 se resuelven y regulan considerando las disposiciones del reglamento derogado.

Continuando el citado análisis, como criterio particular consideramos que respecto de deudas aduaneras las presentes disposiciones para efectos de aplazamiento y/o fraccionamiento no le serán de aplicación.

Para cancelar el monto de la cuota de acogimiento, el nuevo reglamento señala el requisito de ingresar información en el Formulario virtual PDT Fracc. 36. C.T., por medio del cual se presentarán las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento para aquellas distintas a las que deben ser presentadas por escrito. En cambio, si las deudas tributarias consignadas en la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento y fraccionamiento corresponden a regalías mineras o al gravamen especial a la minera, se deberá utilizar el sistema pago fácil.

Por otro lado, regularmente el pago de la cuota de acogimiento podrá imputarse a la deuda incluida en las solicitudes de fraccionamiento, exceptuando el caso de las deudas por regalía minera o gravamen especial a la minería; o en cuanto tratándose de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento se imputen a la deuda incluida en la resolución aprobatoria de aplazamiento y fraccionamiento (sin considerar los intereses del aplazamiento).

Garantías

De igual modo, se ha incorporado como supuesto obligatorio ofrecer y/o otorgar garantías cuando sea el caso de un contrato de colaboración empresarial que lleva contabilidad independiente inscrito como tal en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

En cuanto a la carta fianza, la modificación que trae el nuevo reglamento establece que se deberá consignar un monto incrementado en 5% al de la deuda a garantizar sin hacer distinción entre el caso de aplazamiento y/o fraccionamiento.

Adicionalmente, con respecto a la hipoteca, el valor del bien o bienes dados en garantía deberá exceder en 40% el monto de la deuda a garantizar menos el importe de la cuota de acogimiento, o parte de esta, cuando concurra con otra u otras garantías. Además, se debe presentar dentro de los diez días hábiles siguientes de presentada la solicitud.

Cabe señalar también que se eliminó la prenda con entrega jurídica y la garantía mobiliaria •

PARA ACCEDER AL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO ES PRECISO EFECTUAR EL PAGO DE UNA CUOTA DE ACOGIMIENTO, LA CUAL ES UN PORCENTAJE DE LA DEUDA QUE SE INCREMENTA CONFORME SE OTORQUE UN PLAZO EN UNA MAYOR CANTIDAD DE MESES.

FRACCIONAMIENTO			APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO				
Monto de la deuda	Plazo (meses)	Cuota de acogimiento	Monto de la deuda	Plazo total (meses)	Plazo máximo de aplazamiento (meses)	Plazo máximo de fraccionamiento (meses)	Cuota de acogimiento
Hasta 3 UIT	Hasta 12	0%	Hasta 3 UIT	Hasta 12	6	6	0%
	De 13 a 24	6%		De 13 a 24	6	18	6%
	De 25 a 36	8%		De 25 a 36	6	30	8%
	De 37 a 48	10%		De 37 a 48	6	42	10%
	De 49 a 60	12%		De 49 a 60	6	54	12%
	De 61 a 72	14%		De 61 a 72	6	66	14%
Mayor a 3 UIT	Hasta 24	6%	Mayor a 3 UIT	Hasta 24	6	18	6%
	De 25 a 36	8%		De 25 a 36	6	30	8%
	De 37 a 48	10%		De 37 a 48	6	42	10%
	De 49 a 60	12%		De 49 a 60	6	54	12%
	De 61 a 72	14%		De 61 a 72	6	66	14%